ORDENANZA Nro. 86

Apruébase el proyecto de Decreto - Ordenanza que modifica el articulo 6 de la Ordenanza de Pavimentación Nº 58 por Decreto Nº 12035/62 de la Intervención Federal de la Provincia.

Y visto:

La necesidad de recaudar el total del importe adeudado en concepto de contribución de mejoras por pavimentación realizadas en las calles 9 de Julio entre Gdor. Cabal y Ruta Nacional Nº 11; Gdor Cabal entre 9 de Julio y Batalla de Tucumán y Batalla de Tucumán entre Gdor. Cabal y Gdor. Iriondo:

Que los inconvenientes habidos para efectuar los cobros de las liquidaciones correspondientes y la restricción casi absoluta de los créditos bancarios, como así también la grave situación económica por que atraviesan los propietarios afectado por la mejora de pavimentación, hacen necesario la modificación de la forma de pago ya dispuesta por el Art. 6 de la Ordenanza Nº 58 promulgada en fecha 7 de Octubre de 1961;

Que, por otra parte el suscrito entiende que una liberalidad a los contribuyentes aludidos redundará en beneficio del Municipio, sin necesidad de apremiar a los deudores causándoles gastos y costos judiciales;

Que, por otra parte la rigidez de la norma establecida por el Art. 6 ya mencionada impide a la Municipalidad formalizar convenios que contemple la situación individual de los señores propietarios;

Que esta modificación se realiza contemplando el estado actual de la situación económica de los obligados al pago sin que esto signifique en lo futuro que la Municipalidad pueda establecer una forma de pago distinta a la sustentada por el suscrito;

Que por otra parte los proveedores de materiales para pavimentación requieren e insisten en el pago de sus acreencias. Por esta única vez y sin que esto signifique sentar precedentes para el futuro;

Que siendo así y por lo expuesto:

El Comisionado Municipal resuelve

Art. 1º) Modificar el Art. 6 de la Ordenanza Nº 58 de la Fecha 7 de Octubre de 1961, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"Para el cobro de las liquidaciones por mejora de pavimentación se aplicará la siguiente escala:

a) Hasta 5000 m$n el pago total dentro del termino de quince (15) días de notificado el contribuyente.

b) Desde 5001 m$n en adelante al contribuyente deberá abonar el 50% de la liquidación correspondiente dentro del termino de quince (15) días de notificado y el resto de la deuda por convenio a estipular aplicándose el interés bancario corriente.

c) En caso de que el contribuyente no hiciera efectiva la deuda citada en los inciso a) y b) en lo que respecta al pago de 50% de la liquidación en este ultimo, se aplicará el interés corriente bancario, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

d) Los recargos ya acumulados a las respectivas liquidaciones será abonado conjuntamente con el importe del primer pago a realizar.

e) La Municipalidad queda facultada para celebrar convenios con los señores propietarios de conformidad a los artículos precedentes.

Art. 2º) A los fines legales que correspondan se elevará el presente proyecto de Ordenanza modificatoria al Superior Gobierno de la Provincia.

Ismael Guibert- Secretario General
Eliseo Angeloni- Comisionado Municipal

San Justo, Enero 2 de 1963

ORDENANZA Nro. 86 (bis)

Art. 1º) La recaudación, inversión y administración de las rentas y bienes que pertenezcan y puedan pertenecer al Municipio, se hará con arreglo a lo que a continuación se establece:

DEL PRESUPUESTO Y SUS INVERSIONES

Art. 2º) El Presupuesto General comprendera todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la Municipalidadque se presumen deben hacerse en cada ejercicio, y el Calculo de Recursos que se destinan para cubrirlo.

Art. 3º) Se concideran como pertenecientes a un ejercicio, los servicios prestadosen el desempeño de algun empleo determinado en el presupuesto, y los derechos adquiridos durante el año en que hubiesen sido construidas las obligaciones o contratos de que emanaren.

Art. 4º) El año economico se computará desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año, y dentro de los limites del referido presupuesto.

Art. 5º) La Ordenanza del presupuesto General se considerará complementada con todos los creditos ordinarios o suplementarios que vote el Concejo Deliberante durante el año.

Art. 6º) El Presupuesto General deberá dividirse por Titulo, Capitulos, Incisos, Item y Partidas que expresan los diferentes destinos de cada uno de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley Organica de las Municipalidades Nº 2756.

Art. 7º) No podrán firmarse ordenes o decretos de pago, sino por gastos votados por el ejercicio cuyo presupuesto se gira y es indispensable que el Titulo, Capitulo, Inciso, Item y Partida a que se impute cada pago sea el que corresponde el gasto realizado.

Art. 8º) No podrán imputarse ningun pago a Titulo, Capitulo, Inciso, Item o Partida que no tuviere credito suficiente o estuviere agotada, ni tampoco girarse sobre el exedente de uno para cubrir el deficit que se produjera en otro. No podrán tampoco hacerse imputaciones al presupuesto vigente por partida correspondiente a ejercicios vencidos.

Art. 9º) El D. E. y la Contaduria no podrán autorizar pago de gastos, cuentas o planillas que no esten comprendidas en los Incisos, Items y Partidas del presupuesto sancionado, ni tampoco podrán reforzarse los Incisos, Items o Partidas de Presupuesto ya agotadas o trasladar gastos de un Inciso, Item o Partida a otro sin autorización previa

del H. Concejo Deliberante o cuyo efecto el Departamento Ejecutivo remitirá las cuentas de gastos no previsto para darle la imputación que corresponda.

Art. 10º) Agotado un Inciso, Items o Partida y siendo necesario hacer mayor gasto en el por insuficiencia de la suma votada, la Intendencia se dirigirá al Concejo con el mensaje y proyecto respectivo pidiendo credito suplementario que a su juico fuere de necesidad. El D. E. no podrá solicitar refuerzos de Incisos, Items y Partidas sin rendir previamente cuenta de las sumas votadas anteriormante con los comprobantes respectivos.

Art. 11º) Las ordenes o Decretos de pagos expendidos por la Intendencia iran acompañados de los vales autorizados, documentos, actuaciones e informes, etc. de la Repartición o Sección por cuyo intermedio se hubiere efectuado el gasto de su referencia y pasaran primeramente a Contaduria que tomara razon de ellos, haciendo los hacientos respectivos en el libro especial de imputaciones.

Art. 12º) Tomada la razon que se previene en el articulo anterior pasarán los expedientes o documentación a Tesoreria o Receptoria para su pago.

Art. 13º) El acto de hacerse el pago de una orden o de un expediente en la Tesoreria se hará por la Contaduria la "Intervención" del que deberá quedar anotada en el libro de Caja.

Art. 14º) Toda vez que un Decreto de Pago u Orden fuera dictado por gastos o servicios que no estuvieren alustados al Presupuesto General de Gastos o a las Ordenanza o Decretos especiales en vigencia o a las reglas establecidas para el ejercicio administrativo, el Contador antes de tomar razon y hacer ningun asiento en el libro de Imputaciones, como lo dispone el Art. 11, extenderá las observaciones del caso a continuación del Decreto u Orden de Pagoy lo devolverá asi observado a la Intendencia.

Art. 15º) Si la Intendencia, no obstante las observaciones del Contador insistiese en su Resolución, lo significará por medio de un nuevo Decreto a continuación y volverá al Decreto asi obsservao, nuevamente a la Intendencia.

Una orden de pago que hubiera sido observada dos veces por la Contaduria, podrá hacerse efectivo por mandato escrito de la Intendencia; debiendo en este caso la Contaduria dar cuenta inmediata y directamente al Concejo Deliberante con transcripción de sus obsservaciones y del respectivo Decreto. Esta comunicación será dirigida al presidente del H. Concejo Deliberante aun creando la H. Corporación se encuentre en receso.

Art. 16º) La responsabilidad de toda orden de pago es solidaria entre el Intendente y el Contador.

Art. 17º) Los gastos eventuales o extraordinarios del Presupuesto Anual no podrán ser comprendidos por mas tiempo que el de la vigencia del ejercicio de cada presupuesto es decir hasta el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 18º) En el informe que anualmente debe presentar el D. E. segun lo dispone el Art. 42, inciso 13 de la Ley Organica de las Muniipalidades Nº 2756, se acompañaran los siguientes documentos:

a) Relación circunstanciada de los Decretos de pago que hubiesen sido observados dos veces por la Contaduria y que se hayan elevado en consulta al H. Concejo Deliberante.
b) Estado comparativo del Calculo de Recursos y Presupuesto de Gastos con sus diferentes conceptos hasta esa fecha.

Art. 19º) Cerrado definitivamente el ejercicio de presupuesto del año anterior, el ultimo día del mes de Diciembre, la Intendencia no podrá decretar liquidación alguna sobre él, debiendo solicitar con anticipación por circular a los acreedores, el enviode sus creditos para proceder a su liquidación. Las cuentas presentadas antes del 31 de Diciembre, deberán liquidarse dentro de dicho mes, si de su revisación resultaren estar conformes.

Art. 20º) Los epedientes cuya liquidación no se hubiese decretado hasta el día mencionado, correspondiente al ejercicio vecido será pasado una vez terminada su tramitación al C. Deliberante para que este los mande a pagar por Ordenanzas especiales.

Art. 21º) Los importes por cuyo importe se hubiese decretado pago dentro de los terminos señalados para el ejercicio del año economic y que no hubiesen sido satisfechos por la Tesoreria, podrán ser abonados con fondos del mismo ejercicio, si los hubiere, y en caso contrario deberán ser pasados al H. Concejo para ser abonados por medio de una Ordenanza especial en la que se asignaran los recursos correspondientes.

Art. 22º) En caso de haber fondos del ejercicio vencido y a los efectos del articulo anterior la Contaduria abrira una cuenta especial al “pasivo del ejercicio anterior”.

Art. 23º) Para proceder al estudio de las cuentas de gastos con las formalidades necesarias y a los fines establecidos en la Ley Organica, la Intendencia remitirá al H. Concejo las cuentas de inversión acompañadas de las siguientes piezas y documentos:

a) Estado General de Ingresos y Egresos desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre, con especificación de lo recaudado por cada concepto o impuesto y lo pagado por presupuesto.
b) Detalle de los gastos extraordinarios autorizados por Ordenanzas o Decreto especiales del H. Concejo.
c) Nomina completa de las obligaciones contraidas con sus respectivas cantidades y vencimientos.
d) Detalle de las cuentas del Ejercicio que hayan quedado pendientes del pago citando nombre, concepto y cantidad.
e) Estado demostrativo de lo presupuestado e invertido en las partidas del presupuesto y decretos especiales señalando lo recaudado y economizado en cado inciso, item y partida.
f) Cuadro comparativo con los anteriores respecto del producido de las rentas.
g) Planilla demostrativa del Inciso referente al “Servicio de Deudas” y saldos de cada una, asi como tambien de otros cuadros ilustrativos relacionados con este capitulo.

Art. 24º) Los documentos se ordenaran con arreglo a la fecha en que el pago se haya efectuado y serán numerados mensualmente en forma sucesiva, devolviendose al D. E. una vez que hayan sido examinados.

Art. 25º) La rendición de cuentas al C. Deliberante se efectuará dentro del mes de Abril de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 11 del Art. 42 de la Ley 2756.

Art. 26º) Toda rendición de cuenta deberá ser estudiada por el H. Concejo Deliberante dentro del año contado de la fecha en la que recibio y si no la objetare se tendra por aprobada.

DE LA CONTADURIA

Art. 27º) La Contaduria Municipal tendrá por Jefe un Contador nombrado con acuerdo del H. Concejo Deliberante. Las funciones de la oficina estaran resumidas en las siguientes:

1. Llevar la contabilidad general de la administración Municipal.
2. Liquidar e imputar las sumas que deban abonarse.
3. Intervenir en todos los ingresos y egresos de la Receptoria.
4. Establecer y fiscalizar la contabilidad parcial de todas y cada una de las reparticiones del Departamento Ejecutivo.
5. Asesorar al Intendente en todas las cuestiones economicas, administrativas en las que corresponde informar.
6. Observar y hacer observar estrictamente la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Calculos de Recursos.
7. Contar, sellar y controlar todos los valores de que deba hacer uso la Municipalidad, para el percibo de sus impuestos y demas entradas ordinarias y extraordinarias, llevando de ellas cuenta y razon.
8. Intervenir en la formación de Proyecto de Presupuesto de Gastos y Calculos de Recursos.
9. Redactar la parte financiera de la Memoria Anual de la Administración.
10. Intervenir en todo lo que se relacione con las finanzas Municipales.

Art. 28º) La contaduria llevará un libro Diario, un Mayor, uno de Imputaciones, uno de Caja, uno de Cuentas Corrientes, uno de Inventario de los muebles, inmuebles, etc. y los demas libros auxiliares que sean necesarios para la mayor claridad de las operaciones. Llevará igualmente uno u otros libros para la toma de razon de los nombramientos de los funcionarios y demas empleados de la Municipalidad, en la cual expresará el nombre de estos, el cargo, el sueldo, la fecha del nombramiento y demas observaciones del caso. Igualmente elevara un libro para el control de los valores.

Art. 29º) Los libros principales de la Contaduria, serán foliados y rubricados por el Intendente, y los libros auxiliares de la misma por el Secretario de la Intendencia.

Art. 30º) La Contaduria no expendera vale alguno sin que le conste de una manera fehaciente que el gasto a que se refieran los vales, está debidamente autorizados.

Art. 31º) Las cuentas del Presuopuesto se abriran una para cada inciso y la Contaduria no podrá verificar asientos alguno en sus libros con referencia al al presupuesto anual del Decreto u orden en la forma de la Intendencia y sujetandose en un todo a lo dispuesto en los Art. 7 al 15 inclusives.